Carta D.E.

Santiago,

Señor
Alfredo Carvajal Molinare
Sociedad Concesionaria La Fruta S.A.
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, informo a Ud. que con fecha 25 de marzo de 2024, se ha recibido en la Oficina de Partes de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA" o "Dirección Ejecutiva"), el Ordinario N°758, de fecha 20 de marzo de 2024 (en adelante, "Ord. N°758/2024"), de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), a través del cual, requirió la declaración de caducidad de la Resolución Exenta N°132, de fecha 27 de junio de 2012 (en adelante, "RCA N°132/2012"), de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'higgins que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Extracción de áridos Río Cachapoal, sector Puente Peumo" (en adelante, el "Proyecto"), cuya titularidad corresponde a Sociedad Concesionaria La Fruta S.A. (en adelante, el "Titular").

En consideración a lo anterior, cabe señalar que el inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, señala que "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". Por su parte, el inciso segundo del artículo 73 del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA" o "RSEIA"), establece que "*Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*".

Finalmente, el inciso segundo del artículo 4 transitorio del Reglamento del SEIA indica que*, "Del mismo modo, aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental*".

De esta manera, de la citada normativa se desprende que los titulares de aquellos proyectos o actividades ambientalmente calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del SEIA, esto es, al 26 de enero de 2015, deberán acreditar ante el SEA el respectivo inicio de ejecución.

En tal contexto, se hace presente que, junto con el Of. Ord. N°758/2024, la SMA acompañó un anexo, correspondiente a la Resolución Exenta N°470, de fecha 14 de marzo de 2023, en virtud de la cual emitió un requerimiento de información al titular a efectos de conocer el estado en que se encontraba el proyecto, señalando además que podría hacerse efectivo un apercibimiento en caso de no remitir su respuesta. Dicha resolución

Documento Digital N°: 202499103296 – Fecha: 30/04/2024

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/FE8DF132-DC03-4DF7-8847-AE7BEC3D464A

fue notificada al titular tanto por carta certificada como por correo electrónico, sin obtener respuesta a la fecha por dicha entidad.

En razón de lo anterior, con el objeto de resolver el requerimiento contenido en Ord. N°758/2024, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"), se solicita informar en relación a la ejecución del Proyecto, ratificando lo señalado por la SMA o bien, presentando ante esta Dirección Ejecutiva, los antecedentes que estime pertinentes a fin de acreditar fehacientemente que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, que permitan constatar el inicio de ejecución del Proyecto.

La presente solicitud debe ser respondida en el plazo de 10 días hábiles a contar de su notificación. Lo anterior, bajo el apercibimiento de resolver el procedimiento con los antecedentes que actualmente se encuentran disponibles en este Servicio.

A este respecto, se solicita informar correo electrónico para efectos de notificaciones futuras que puedan desarrollarse dentro de este procedimiento. De manera adicional, se solicita que la información ingresada, sea presentada en la oficina de partes virtual de esta Dirección Ejecutiva, haciendo referencia al número de Carta indicado en el presente documento, disponible en la página web https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

JUAN CRISTÓBAL MOSCOSO FARÍAS
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

FDF/TSN/MVA/NYV/tjd

Adjunto:

- Oficio Ordinario N°758, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus anexos.

Notificación:

- Alfredo Luis Carvajal Molinare (Sociedad Concesionaria La Fruta S.A); Av. Isidora Goyenechea 2800, piso 24, Las Condes, Región Metropolitana.

C.c.:

- Alfredo Luis Carvajal Molinare (Sociedad Concesionaria La Fruta S.A); al correo electrónico plevenier@sacyr.com, alfredo.carvajal@besalco.cl. jgallardo@infracon.cl amazo@belfi.cl
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Ministerio de Obras Públicas
- Dirección General de Concesiones, Ministerio de Obras Públicas

FIRMA ELECTRÓNICA DEL ESTADO

Firmado por: Juan Cristóbal Moscoso Farias
Fecha: 30/04/2024 17:03:19 CLT